

02/2018



EA9030506

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

ESTATUTOS

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA F.S.P

(Texto consolidado)

Madrid, 25 de septiembre de 2017

CL

FUNDACIÓN
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA	3
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	3
ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	4
ARTÍCULO 5. OBJETO FUNDACIONAL	4
ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS	6
ARTÍCULO 7. PATRIMONIO	6
ARTÍCULO 8. DOTACIONES	6
ARTÍCULO 9. RECURSOS ANUALES Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES	7
ARTÍCULO 10. ALTO PATROCINIO DE LA FUNDACIÓN	7
ARTÍCULO 11. EL PRESIDENTE HONORARIO	7
ARTÍCULO 12. ÓRGANOS Y CARGOS	7
ARTÍCULO 13. EL PATRONATO	8
ARTÍCULO 14. PATRONOS	8
ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO	8
ARTÍCULO 16. CAMBIOS EN LOS PATRONOS	10
ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DEL PATRONATO. ASISTENCIA DEL DIRECTOR ARTÍSTICO Y DIRECTOR GERENTE	12
ARTÍCULO 18. QUORUM	13
ARTÍCULO 19. DESARROLLO DE LAS REUNIONES	14
ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS DEL PATRONATO	18
ARTÍCULO 21. EL PRESIDENTE	19
ARTÍCULO 22. EL CONSEJO ASESOR ARTÍSTICO	20
ARTÍCULO 23. COMITES EJECUTIVOS	20
ARTÍCULO 24. CONSEJOS ASESORES	21
ARTÍCULO 25. EL DIRECTOR ARTÍSTICO	21
ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR GERENTE	21
ARTÍCULO 27. EL SECRETARIO	21
ARTÍCULO 28. PROMOCIÓN, DIRECCIÓN Y MANTENIMIENTO	22
ARTÍCULO 29. REPOSICIÓN DE CUADROS	24
ARTÍCULO 30. REGLAS DE RÉGIMEN INTERNO	26
ARTÍCULO 31. LIBROS	28
ARTÍCULO 32. EJERCICIO ECONÓMICO	28
ARTÍCULO 33. PRESUPUESTOS	28
ARTÍCULO 34. CONTABILIDAD	29
ARTÍCULO 35. INFORMES	29
ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	30
ARTÍCULO 37. EXTINCIÓN	30



EA9030507

02/2018

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

ESTATUTOS

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA F.S.P

*CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO
DE LA FUNDACIÓN*

Artículo 1. DENOMINACIÓN

“FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA F.S.P” es una entidad de derecho privado, adscrita a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, constituida como fundación cultural de carácter asistencial, de servicio y promoción, sin ánimo de lucro. La traducción inglesa del nombre de la Fundación será “THE THYSSEN-BORNEMISZA COLLECTION FOUNDATION F.S.P”

La Fundación se registrará por su Carta Fundacional, por los presentes Estatutos, por las reglas de régimen interno que dicte el Patronato de la misma, y por las normas de las leyes que le sean de aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, pudiendo en consecuencia adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar actos jurídicos de administración y de dominio y obligarse en los términos que autoricen las leyes.

La Fundación podrá, asimismo, dar en arrendamiento, gravar, enajenar, o de cualquier otra manera disponer de los bienes que posea, una vez obtenidas las necesarias autorizaciones administrativas si ello fuera preciso, siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3. DURACIÓN

La Fundación se establece con carácter permanente, y por tanto, tendrá una duración ilimitada.

La Fundación ha comenzado sus actividades una vez inscrita en el Registro de Fundaciones.

c
h

F U N D A C I O N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

Artículo 4. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio de la Fundación radicará en el Palacio de Villahermosa de Madrid.

El Patronato podrá resolver sobre el cambio de domicilio a cualquier otro lugar en la ciudad de Madrid, comunicando dicho cambio al Protectorado de Fundaciones y modificando los Estatutos mediante el procedimiento y en los términos previstos en la Ley.

La Fundación desarrolla principalmente sus actividades en el territorio nacional sin perjuicio de las actividades concretas que desarrolla en el extranjero.

CAPÍTULO II.- OBJETO Y FINES

Artículo 5. OBJETO FUNDACIONAL

El objeto de la Fundación consistirá en:

- (i) adquirir de Favorita Trustees Limited (el "Trustee" del Thyssen-Bornemisza Collection Trust), a título de compra, la propiedad de la colección de pinturas que fue objeto del Contrato de Préstamo de fecha 20 de diciembre de 1988, que se expone en el Museo Nacional Thyssen-Bornemisza de Madrid (en adelante la "Colección Permanente", y cada uno de los cuadros que la integran los "Cuadros");
- (ii) albergar la Colección Permanente y exhibirla al público en el Museo, sito en el Palacio de Villahermosa, Paseo del Prado 8, y sus edificios colindantes, sitos en la calle Marqués de Cubas 19 y 21, en Madrid, (en lo sucesivo, "el Museo") de forma permanente. Las denominaciones del Museo y de la Colección Permanente serán, respectivamente, "Museo Nacional Thyssen-Bornemisza" y "Colección Thyssen-Bornemisza", tal y como se establece en el artículo 28 de estos Estatutos.
- (iii) el mantenimiento, conservación y promoción de la Colección Permanente; y
- (iv) el soporte financiero de todas estas actividades.

También constituirán el objeto de la Fundación:

- (v) el mantenimiento (en cooperación con los propietarios del resto de dicha Colección) de la vocación internacional de la Colección Thyssen-Bornemisza, según ésta se define en el contrato de adquisición de 21 de junio de 1993, como un todo); ello podrá incluir la adquisición o recepción en préstamo superior a un año de obras de arte que formen parte de dicha Colección, sobre la base de criterios de calidad artística y



EA9030508

02/2018

FUNDACIÓN
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

complementariedad con la Colección Permanente. La apreciación de estos criterios se producirá, en cada caso, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 19 A [a. (ii)] de los presentes Estatutos.

- (vi) la recepción en préstamo temporal (por un plazo igual o inferior a un año) de obras de arte (sean o no parte de la Colección Thyssen-Bornemisza), a fin de exhibirlas públicamente en el Museo junto con la Colección Permanente, o en cualquier otro lugar;
- (vii) el mantenimiento del Museo en unas condiciones adecuadas a la exhibición pública de la Colección Permanente y a la consecución de los demás fines de la Fundación;
- (viii) el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación en los términos del contrato por virtud del cual la Colección Permanente ha sido adquirida;

Para la consecución de los fines citados, la Fundación desarrollará las siguientes actividades entre otras:

- a) en la medida en que el Patronato lo considere oportuno y por el plazo que juzgue conveniente, albergar parte de la Colección Permanente, en solitario o junto con otras obras de arte, y exhibirla al público en el Real Monasterio de Santa María de Pedralbes, de la ciudad de Barcelona (el "Monasterio") o en las instalaciones del Museu Nacional d' Art de Catalunya (MNAC) en el Palau Nacional sito en el Parc Montjuïc de la ciudad de Barcelona (las ulteriores referencias en los presentes Estatutos al Monasterio se entenderán aplicables indistintamente al Monasterio o a las mencionadas instalaciones del MNAC sólo en la medida en que cualquier parte de la Colección Permanente sea mantenida en él por la Fundación);
- b) la organización de exposiciones periódicas de obras de arte (pertenecientes a la Colección Permanente o no) propiedad o en posesión de la Fundación, sea en España o en otro lugar, y la realización de exposiciones especiales de obras de arte que complementen a la Colección Permanente, procedentes del extranjero o de otros lugares de España, realizadas en el Museo (o en Monasterio) en orden a mantener la vocación internacional de la Colección Thyssen-Bornemisza como un todo;
- c) aquellas otras actividades que puedan ser convenientes o necesarias para la conservación, exposición y promoción de la Colección Permanente;
- d) en general, la realización de cualesquiera otras actividades complementarias, conducentes a promoción, organización o celebración de actos culturales, conferencias, publicaciones de libros, catálogos y otras publicaciones, concesión de ayudas financieras o de becas, o actividades similares, siempre que éstas sean compatibles con el acogimiento y la ordenada exposición de la Colección Permanente,

c
L

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

- e) la explotación directa o mediante subcontratación, de aquellas actividades relacionadas con la proyección de películas, la venta en tiendas o librerías, o los servicios de restaurante y cafetería, que conviniera desarrollar en el Museo o en el Monasterio, o en relación con ellos.
- f) La adopción de cuantas medidas resulten necesarias o adecuadas para la ejecución de las obras de ampliación y remodelación del Museo, consistentes en la incorporación al mismo de los edificios sitos en la calle Marqués de Cubas, 19 y 21, para un mejor cumplimiento de los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 6. BENEFICIARIOS

El beneficio de la Fundación va dirigido a la colectividad artística en sentido amplio. Son por tanto beneficiarios de la Fundación aquellos que resulten favorecidos por sus actividades. No existen, en consecuencia, beneficiarios concretos o determinados que estén legitimados a exigir el disfrute de los beneficios derivados de las actividades fundacionales, las cuales serán de libre elección para la Fundación.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por todo tipo de propiedades mobiliarias o inmobiliarias, y cualquier otro tipo de bienes y derechos. Las propiedades, bienes y derechos de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de modo permanente al objeto fundacional.

En particular, ningún Cuadro podrá ser objeto de venta, permuta, carga o prenda, o de cualquiera otra afectación, gravamen o disposición por la Fundación.

Artículo 8. DOTACIONES

El patrimonio de la Fundación estará constituido por la dotación inicial de los Fundadores, las sucesivas aportaciones de éstos, realizadas en uno o varios desembolsos sucesivos, las donaciones, liberalidades y subvenciones que la Fundación pueda recibir, así como por la adquisición o accesión de bienes por cualesquiera de los medios admitidos en derecho.

El Patronato podrá realizar las inversiones que considere oportunas, y transformarlas o modificarlas cuantas veces considere conveniente a efectos de conservar o incrementar

02/2018



EA9030509

f u n d a c i ó n
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

el valor real de los capitales invertidos, y mejorar su rendimiento financiero.

Artículo 9. RECURSOS ANUALES Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

Para la financiación de las actividades y el mantenimiento de la Fundación, en el patrimonio de la Fundación podrá existir aportación del sector privado de forma no mayoritaria.

Constituirán los recursos anuales de la Fundación los siguientes:

- a) Las rentas que produzca el patrimonio de la Fundación
- b) Los ingresos que perciba de los visitantes del Museo, según la política que a tal efecto determine el Patronato.
- c) Los ingresos que pudiera obtener de otras actividades
- d) Las subvenciones, aportaciones u otras liberalidades que pudiera recibir.

Todas las referidas cantidades serán aplicadas a la consecución de los fines fundacionales en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

CAPÍTULO IV.- PATRONATO Y ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. ALTO PATROCINIO DE LA FUNDACIÓN

Corresponde a S.M. El Rey de España el Alto Patrocinio de la Fundación.

Artículo 11. EL PRESIDENTE HONORARIO

El Barón Hans Heinrich August Thyssen-Bornemisza de Kaszon (en adelante el "Barón Thyssen-Bornemisza"), como co-fundador de la Fundación y en su calidad de coleccionista de muchos de los cuadros exhibidos en el Museo, ostentará personalmente el cargo de Presidente Honorario de la Fundación. Como tal, tendrá los derechos a que se refiere el artículo 17. A la muerte del Barón Thyssen-Bornemisza, este cargo dejará de existir.

Artículo 12. ÓRGANOS Y CARGOS

La Fundación estará regida por el Patronato.

Existirán, además, los siguientes órganos y cargos en el seno de la Fundación:

F U N D A C I O N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

- a) el Consejo Asesor Artístico;
- b) los Comités Ejecutivos;
- c) el Director Gerente
- d) el Director Artístico; y
- e) cualquier otro órgano o cargo que el Patronato considerara necesario crear y así lo acordase.

El Patronato de la Fundación estará asistido por otros Consejos Asesores en el supuesto de que decidiese proceder a su creación.

Artículo 13. EL PATRONATO

La representación, gobierno, administración y disposición del patrimonio de la Fundación se confía a un Patronato que será nombrado y actuará con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

El Patronato, órgano supremo de gobierno de la Fundación, queda vinculado al cumplimiento del fin fundacional, dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin, y, como depositario de la voluntad de los Fundadores, interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos, sin perjuicio de las facultades que la legislación sobre fundaciones privadas atribuya a otros órganos de protectorado y control.

El Patronato ejercerá sus funciones libre de cualquier interferencia u obstáculo, y sus decisiones serán firmes e inapelables dentro de la Fundación.

Artículo 14. PATRONOS

Los cargos del Patronato serán de confianza, honoríficos y personales. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar retribución alguna su ejercicio, pero no a su costa, y por tanto, tendrán derecho a ser resarcidos por la Fundación de los gastos en los que hubiesen incurrido debidamente en el ejercicio de sus cargos.

Podrán ser miembros del Patronato todas las personas mayores de edad, cualquiera que sea su nacionalidad y residencia, así como las personas jurídicas con la misma amplitud, las cuáles delegarán el ejercicio del cargo de Patrono en la persona física que designen.

Artículo 15. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará formado por un número de hasta doce Patronos, de los cuales cuatro



EA9030510

02/2018

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

ostentarán esta condición por razón de su cargo (los "Patronos ex officio"), hasta cuatro serán nombrados por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto (denominados junto con los "Patronos ex officio", los "Patronos Gubernamentales") y hasta cuatro serán nombrados en la forma prevista en el artículo 16 (los "Patronos Thyssen-Bornemisza"). Las referencias contenidas en los presentes Estatutos al Ministro o al Ministerio de Cultura se entenderán hechas al Ministro o Ministerio a los que el Gobierno encomiende en el futuro, respectivamente, la realización de las funciones relevantes que son propias del Ministro o del Ministerio de Cultura en la actualidad.

Los "Patronos ex officio" serán:

El Ministro Cultura
El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura
El Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos
El Subsecretario de Cultura

Cuando razones de organización de la Administración General del Estado así lo aconsejen, mediante Real Decreto se designará, entre cargos de la Administración General del Estado de rango equivalente o superior al de Director General, los Patronos ex officio que deban sustituir a los anteriormente enumerados.

El Ministro de Cultura será el Presidente del Patronato.

El Presidente Honorario no podrá ser miembro del Patronato, ni su Presidente.

Durante toda su vida, o hasta que su renuncia como Vicepresidente o la pérdida de su condición de Patrono sea comunicada por escrito a la Fundación, la Baronesa María del Carmen Thyssen-Bornemisza Cervera ("Baronesa Thyssen-Bornemisza"), como esposa (o viuda) del Barón Thyssen-Bornemisza, será Vicepresidenta del Patronato. La Vicepresidenta ejercerá sus funciones de Presidente si el presidente estuviera ausente o no pudiera actuar como tal. Una vez que la Baronesa Thyssen-Bornemisza deje de ostentar la condición de Vicepresidenta, el cargo de Vicepresidente dejará de existir.

Si no estuvieran presentes en una reunión del Patronato ni el Presidente ni el Vicepresidente, los Patronos presentes designarán a uno de sus miembros para que presida la reunión.

El Patronato estará asistido por un Secretario quien podrá no ser miembro del Patronato.

Todas las personas facultadas para designar nuevos Patronos, deberán tener siempre en cuenta, en la adopción de la decisión referente a la oportuna designación, el objetivo de asegurar que el Patronato incluya un número adecuado de personas cualificadas profesionalmente, y con la debida experiencia en arte, historia del arte, dirección y gerencia de museos y organización de exposiciones, o la promoción del arte a nivel internacional o en el área de los negocios y de las operaciones financieras relacionadas con la materia de que se trata.

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

Artículo 16. CAMBIOS EN LOS PATRONOS

Todos los Patronos, salvo los Patronos "ex officio", que lo son por razón de su cargo, serán nombrados por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos, teniendo en cuenta, no obstante, que (de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (a) siguiente) la Baronesa Thyssen-Bornemisza (como esposa, o viuda, del Barón Thyssen-Bornemisza) ostentará su cargo de Patrono con carácter vitalicio. El resto de los Patronos ostentará su cargo durante un período de cuatro años desde el momento en que su nombramiento tuviera efecto.

Las razones por las cuáles cualquiera de los Patronos dejará de ostentar el cargo, son las siguientes:

- a) las previstas por el artículo 18 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- b) En el caso de los Patronos Gubernamentales, por la libre remoción de su cargo por acuerdo del Consejo de Ministros a través de Real Decreto.

Las vacantes que se produzcan entre los Patronos Thyssen-Bornemisza serán cubiertas del modo que se describe a continuación. A estos efectos, se entenderá por familia Thyssen-Bornemisza el conjunto de los descendientes en línea directa del Barón Thyssen-Bornemisza, y los cónyuges y cónyuges sobrevivientes de dichos descendientes, teniendo en cuenta que los descendientes en línea directa del Barón Thyssen-Bornemisza comprenden las personas emparentadas en consanguinidad y aquellas otras que lo estén por cualquier forma legal de adopción.

Asimismo, a los efectos del presente artículo:

- a. cualquier referencia a los Patronos Thyssen-Bornemisza (o a cualquiera de ellos) respecto de cualquier acto o materia relacionados con la cobertura de vacantes entre ellos, incluirá tanto a aquéllos que ostenten el cargo como tales (incluyendo la persona cuyo cese en el cargo produzca la vacante, si no se hubiera producido todavía), como (cuando la vacante se haya producido pero no haya sido cubierta todavía) a la persona cuyo cese en el cargo haya producido la vacante (salvo que la vacante se haya producido por causa distinta a la renuncia o la expiración del plazo de duración del cargo).
- b. Cuando un Patrono Thyssen-Bornemisza vaya a ser reelegido por un nuevo período, dos de los Patronos Thyssen-Bornemisza deberán votar a favor; en los demás casos en los que los Patronos Thyssen-Bornemisza (o cualesquiera dos o más de entre ellos) tengan la facultad de actuar de acuerdo con lo previsto en este artículo, lo harán unánimemente o por mayoría, y se tomará razón de su actuación mediante notificación por escrito al Secretario del Patronato.

Cualquier vacante que se produzca entre los Patronos Thyssen-Bornemisza será cubierta mediante el nombramiento de un miembro de la familia Thyssen-Bornemisza. Las personas que ostenten la condición de tutor o curador de los miembros de la familia Thyssen-Bornemisza que sean menores de edad, o que de cualquier otra forma ejerzan



EA9030511

02/2018

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

sobre ellos una autoridad familiar, serán consideradas miembros de la familia Thyssen-Bornemisza a estos efectos, y serán nombrados Patronos en la forma establecida para aquellos. De entre los miembros de la familia Thyssen-Bornemisza, tendrán preferencia aquellas personas que merezcan la consideración de descendiente en línea directa y lleven (o hayan llevado) el nombre Thyssen-Bornemisza, siempre y cuando tengan capacidad legal para aceptar el cargo y voluntad de hacerlo.

Si un miembro de la familia Thyssen-Bornemisza debiera ser nombrado para cubrir una vacante entre los Patronos Thyssen-Bornemisza, el nombramiento será realizado por los Patronos Thyssen-Bornemisza, teniendo en cuenta no obstante que, si la vacante se produjera por la renuncia de la Baronesa Thyssen-Bornemisza, esta última tendrá derecho por sí misma a nombrar a un miembro de la familia Thyssen-Bornemisza como su sucesor en calidad de Patrono.

Si no hubiera miembro de la familia Thyssen-Bornemisza capaz de cubrir la vacante o con voluntad de hacerlo o que (en opinión de los Patronos Thyssen-Bornemisza) reúna las condiciones deseables para cubrir el puesto, entonces, siempre que haya al menos dos Patronos Thyssen-Bornemisza que sean miembros de la familia Thyssen-Bornemisza, los Patronos Thyssen-Bornemisza nombrarán a una persona que no sea miembro de la familia Thyssen-Bornemisza para cubrir la vacante, a condición de que su nombramiento pueda, en su opinión, contribuir a la consecución del objetivo establecido en el artículo 15, en lo que respecta a la deseable cualificación profesional y experiencia de los miembros del Patronato.

Si en cualquier momento hubiera sólo un Patrono Thyssen-Bornemisza que fuera miembro de la familia Thyssen-Bornemisza, dicha persona, o si no existiera, los entonces Patronos Thyssen-Bornemisza, podrán designar como miembro del Patronato para cubrir la vacante a una persona que no sea miembro de la familia Thyssen-Bornemisza, siempre que su nombramiento pueda, en su opinión, contribuir a la consecución del objetivo establecido en el artículo 15, en lo referido a la deseable cualificación profesional y experiencia de los miembros del Patronato. En tal caso, el nombramiento se hará por el Patronato, el cual sólo podrá nombrar a la persona así designada.

Si en cualquier momento existiera una vacante no cubierta en el seno del Patronato, éste podrá actuar, pero en tanto dure esa situación, todas las estipulaciones de los presentes Estatutos referidas al número de miembros del Patronato o a un número específico de Patronos (incluido a estos efectos el artículo 18) se interpretarán como si el número referido en la correspondiente estipulación hubiera sido reducido en un número equivalente al número de puestos vacantes.

Los Patronos designados para cubrir vacantes serán nombrados mediante notificación escrita a la Fundación que contenga la aceptación del cargo por el Patrono que hubiera sido nombrado, la cual producirá efectos desde el momento de la recepción por la Fundación.

Sin perjuicio de las anteriores disposiciones del presente artículo, cada uno de los Patronos Thyssen-Bornemisza podrá, en cualquier momento, comunicar por escrito a la

o
R

F U N D A C I O N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

Fundación que desea nombrar una persona que le suceda en caso de fallecimiento o incapacidad durante su cargo como Patrono Thyssen-Bornemisza, para prestar sus funciones como Patrono Thyssen-Bornemisza por el tiempo restante de su cargo de cuatro años. El sucesor designado podrá ser un miembro de la familia Thyssen-Bornemisza o una persona que no sea miembro de la familia Thyssen-Bornemisza pero cuyo nombramiento, en este último caso, cumpla, en opinión del Patronato, los objetivos establecidos en el artículo 15 de los presentes Estatutos, relativos a las cualidades y experiencia de los miembros del Patronato. Una vez que el Patronato manifieste su acuerdo sobre el sucesor designado como Patrono, éste será tratado como pleno miembro del mismo con los mismos derechos y privilegios que el resto de los Patronos Thyssen-Bornemisza, incluyendo en particular los derechos conferidos por este artículo 16 en relación a cualquier acto o materia referida a la forma de cubrir las vacantes entre los Patronos Thyssen-Bornemisza, pero sólo hasta la expiración del período de cuatro años del cargo de su predecesor o, en su caso, hasta que su vacante sea cubierta.

**Artículo 17. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DEL PATRONATO.
ASISTENCIA DEL DIRECTOR ARTÍSTICO Y DEL DIRECTOR GERENTE**

El Presidente del Patronato convocará las reuniones del mismo siempre que así lo considere oportuno. Además, el Presidente convocará reunión del Patronato siempre que así se lo soliciten por escrito al menos dos Patronos, especificando los asuntos que deben ser incluidos en el Orden del Día de la reunión. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción por el Presidente de dicha comunicación escrita.

El Presidente convocará el Patronato a una Reunión General al menos cuatro veces al año. Una de las Reuniones Generales deberá celebrarse en el primer trimestre del año y otra en el último. En la primera de las reuniones mencionadas, el Patronato aprobará la Memoria de actividades realizadas y las cuentas anuales correspondientes al año anterior. En una de sus reuniones anuales el Patronato aprobará el Presupuesto y Programa de Actividades para el año siguiente; dicha reunión en aquel momento que permita el cumplimiento de aquellas obligaciones y condiciones que, establecidas por contrato o de otra forma, se refieren a la fecha de aprobación del Presupuesto de la Fundación. Además, en una de sus reuniones anuales, el Patronato nombrará (o ratificará el nombramiento anterior) Auditores independientes, cuyo nombramiento recaerá en personas capacitadas para auditar compañías españolas cotizadas en Bolsa. No obstante todo lo anterior, el Patronato podrá tratar de cualquier otro asunto que pudiera considerar conveniente incluir en el correspondiente Orden del Día de cada reunión.

El Presidente Honorario, en virtud de su cargo, tendrá derecho a que le sean notificadas las reuniones del Patronato, a asistir a las mismas y a participar en las deliberaciones, así como a incluir puntos en el Orden del Día de dichas reuniones, pero no tendrá derecho de voto en relación con lo acuerdos o decisiones del Patronato.

El Director Artístico y el Director Gerente tendrán derecho a ser convocados y a asistir

02/2018



EA9030512

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

a las reuniones del Patronato, así como a participar en las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones, pero no tendrán derecho de voto en relación con los acuerdos o decisiones del Patronato.

Las convocatorias de las reuniones serán enviadas por el Secretario en representación del Presidente, por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los Patronos, al Presidente Honorario, al Director Artístico y al Director Gerente, por correo, por télex, por fax o por telegrama con una antelación de al menos 15 días con respecto a la fecha de la reunión, indicando la hora y el lugar de la misma y especificando el Orden del Día. Si alguno de los acuerdos que hubieran de adoptarse en una reunión determinada exigiera una mayoría especial de conformidad con lo establecido en el artículo 19, la convocatoria de dicha reunión deberá hacer referencia expresa a la naturaleza del acuerdo que deba adoptarse, al hecho de que su adopción requiere una mayoría especial y a la mayoría que, en concreto, se requiera.

Artículo 18. QUORUM

Únicamente existirá quórum en una reunión del Patronato, y por tanto el Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos si:

- a) la convocatoria de la reunión ha sido enviada en la forma establecida en el artículo 17 a todos los Patronos y al Presidente Honorario con su cargo vigente a dicha fecha, o si todos los Patronos que no hubiesen recibido dicha convocatoria se encuentran presentes y acuerdan la celebración de la reunión; y
- b) si al menos ocho Patronos están presentes o válidamente representados, siendo necesario en todo caso la presencia de cuatro Patronos.

Las referencias que en los presentes Estatutos se hacen a la representación o suplencia de los Patronos se entenderán aplicables, únicamente, en la medida en que la legislación española vigente en materia de Fundaciones contemple la posibilidad de representación o suplencia de los Patronos y sin perjuicio de lo previsto en la misma.

A los efectos de este artículo, se considerará que un Patrono persona jurídica está presente si un representante persona física de dicha entidad, designado a tal efecto por escrito, está presente.

Cada uno de los Patronos Thyssen-Bornemisza tendrá la calidad de suplente de los otros Patronos Thyssen-Bornemisza. Si un Patrono Thyssen-Bornemisza no asiste a una reunión debidamente convocada, esa persona será representada por uno de los Patronos Thyssen-Bornemisza presentes en la reunión. Si un Patrono Thyssen-Bornemisza ausente ha notificado al Secretario del Patronato, por escrito y con antelación de 24 horas sobre la de celebración de la reunión, su voluntad de ser representado por otro Patrono Thyssen-Bornemisza y si este último está presente en la reunión, actuará como suplente del Patrono ausente.

El Patrono suplente representará al ausente a todos los efectos en la reunión y emitirá el

F U N D A C I O N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

voto del Patrono ausente y también votará en nombre propio, en la forma que considere oportuna, sobre los puntos que sean válidamente tratados en la reunión.

La suplencia o representación del resto de los Patronos será la que, en su caso, se encuentre establecida en la legislación española vigente en materia de Fundaciones.

Artículo 19. DESARROLLO DE LAS REUNIONES

Las reuniones del Patronato serán presididas por el Presidente o si éste no está presente o no puede o no desea actuar como tal, por el Vicepresidente, o si ambos no están presentes o no pueden o desean actuar como tales, por cualquier Patrono elegido a tal efecto por los Patronos presentes.

La adopción de acuerdos y decisiones sobre cualquier materia respecto de la cual se requiera una mayoría especial del Patronato, tal y como se establece en las estipulaciones del presente artículo, pertenece al Patronato y no podrá ser objeto de delegación en ninguno de los Comités Ejecutivos previstos en el artículo 23 de estos Estatutos.

Excepcionalmente, en todos aquellos supuestos que los Patronos considerasen unánimemente como de urgencia, los acuerdos se podrán adoptar con el consentimiento por escrito de todos los Patronos, reflejado en uno o varios documentos escritos, siempre que se hubiera notificado por escrito el acuerdo o decisión pretendido al Presidente Honorario.

El Presidente del Patronato no tendrá ni ejercerá voto dirimente o de calidad.

Las decisiones del Patronato se recogerán en un Libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, el cual será depositado en el domicilio de la Fundación y podrá ser examinado por cualquier Patrono. El Secretario podrá expedir, con el Visto Bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos del Patronato que se hubieran recogido en las Actas cuando así lo exigiera la ley o lo solicitara cualquier Patrono por escrito.

Cualquier acuerdo del Patronato relativo a la modificación del artículo 7 será válido únicamente si se adopta con el voto unánime a favor de todos los miembros del Patronato, todos los cuales deberán estar presentes en la reunión en la que se proponga la adopción del acuerdo. Los acuerdos o decisiones del Patronato en materias que no sean las especificadas a continuación, se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Patronos presentes o debidamente representados, teniendo a estos efectos cada Patrono un voto. Los Patronos no podrán abstenerse o votar en blanco.

- A. Los acuerdos y decisiones del Patronato relacionados con las materias que se especifican a continuación, sólo podrán ser adoptados con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Patronos presentes o debidamente representados en la reunión, siempre que entre aquéllos que hubiesen votado a favor se encontraran, presentes o representados, todos los Patronos Thyssen-Bornemisza.



EA9030513

02/2018

FUNDACIÓN
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

Dichas materias son las siguientes:

- (a) La adquisición o recepción en préstamo por plazo superior a un año de cualquier cuadro u obra de arte excepto:
- (i) los cuadros adquiridos para reemplazar a otros cuadros perdidos, destruidos o gravemente dañados, de acuerdo con lo dispuesto en las estipulaciones del artículo 29 de los presentes Estatutos; o
 - (ii) los cuadros u obras de arte que provengan del Barón Thyssen-Bornemisza, cualquier miembro de su familia, o cualquier "trust", sociedad, fundación u otra entidad constituida por él o por cualquier miembro de su familia, o relacionada con cualquiera de ellos, siempre que, al menos, dos Patronos Thyssen-Bornemisza, habiendo tomado en consideración la opinión del Consejo Asesor Artístico, acuerden que se trate de obras de arte que cumplen los requisitos de calidad artística y complementariedad con la Colección Permanente de tal forma que cualquier cuadro y obra de arte que sea adquirido (cualquiera que sea su procedencia) por la Fundación, será considerado por ella como una adición a la Colección Permanente y (sea o no un cuadro) se considerará dentro de la definición de Cuadro de los presentes Estatutos;
- (b) El traslado de cualquier Cuadro a un lugar distinto del Museo o del Monasterio, o el traslado al Monasterio de Cuadros previamente expuestos en el Museo, excepto por razones de conservación, o de conformidad con la política, programa o procedimiento de préstamo acordados en cada momento por la Fundación;
- (c) La exposición en el Museo o en el Monasterio de cualquier cuadro u otra obra de arte que no forme parte de la Colección Permanente y que no provenga del Barón Thyssen-Bornemisza, cualquier miembro de su familia, o cualquier "trust", sociedad, fundación u otra entidad constituida por él o por cualquier miembro de su familia; o relacionada con cualquiera de ellos, excepto:
- (i) cuadros que deban reemplazar a otros perdidos, destruidos o gravemente dañados, de acuerdo con lo establecido al efecto en las estipulaciones de los presentes Estatutos; o
 - (ii) cuadros expuestos como parte de un programa de exposiciones especiales en el Museo (o en el Monasterio) de obras de arte de otras colecciones, de acuerdo con la política, programas y procedimientos convenidos para dichas exposiciones por la Fundación, en su caso;
- (d) Cualquier modificación de los presentes Estatutos distinta de las requeridas por la ley, que modifique o produzca el efecto de modificar cualquiera de las estipulaciones siguientes: artículos 1 a 4 inclusive, subpárrafos (i) a (viii) y a) a f) del artículo 5, artículo 6, artículos 15 y 16, estipulaciones referentes al Presidente Honorario del artículo 17, artículo 18, estipulaciones del artículo 19

e
h

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

en relación con las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, artículo 22, artículo 28, artículo 29, artículo 30 y artículo 36:

(e) Cualquier modificación de los derechos de la Fundación nacidos de contrato o acuerdo por virtud del cual el Reino de España acepte prestar asistencia financiera a la Fundación, y cualquier renuncia a la ejecución de dichos derechos;

(f) Fusión de la Fundación;

(g) Disolución y liquidación de la Fundación.

B. Los acuerdos o decisiones del Patronato relativos a cualquier cambio en la política de la Fundación en lo referido a los programas para la promoción de la Colección Permanente y el Museo (y el Monasterio), que elabore la Fundación, en cada momento, de acuerdo con los presentes Estatutos, sólo podrán ser adoptados con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Patronos presentes o debidamente representados en la reunión, siempre que entre aquellos que voten a favor se incluyan la mayoría de los Patronos Thyssen-Bornemisza presentes o debidamente representados en la reunión.

C. Los acuerdos o decisiones del Patronato relativos a las materias que se especifican continuación, sólo podrán ser adoptados con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Patronos presentes por sí o debidamente representados en la reunión, siempre que no se opongan a estos acuerdos o decisiones la mayoría de los Patronos Thyssen-Bornemisza, presentes o debidamente representados. Dichas materias son las siguientes:

(a) Cualquier préstamo o contrato por virtud del cual la Fundación pudiera estar en la posición de tomar en préstamo cualquier suma de dinero cuyo importe de devolución de principal y pago de intereses y costos conexos suponga o pueda suponer durante un año -para el conjunto de los préstamos- una cantidad superior al 30% de los ingresos ordinarios de la Fundación;

(b) Cualquier cambio en las reglas de la Fundación en relación con la conservación y mantenimiento de la Colección Permanente y del Museo de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, excepto los cambios que sean consecuencia del asesoramiento al Patronato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30;

(c) Cualquier cambio en la política y procedimiento de préstamo establecidos, en cada momento, por la Fundación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;

(d) El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor Artístico;

(e) El nombramiento de cualquier Comité Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos, y la determinación o modificación de

02/2018



EA9030514

FUNDACIÓN
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

las facultades que se le deleguen:

- D. La propuesta de cualquier alteración sustancial de la decoración del Museo o del Monasterio, así como de cualquier cambio material en la estructura del Museo respecto a cualquier área que sea visible o accesible para el público, distinto de los que sean expresamente aprobados en el Plan Museográfico al que se refiere el artículo 19. G, deberá ser considerada por el Patronato. El acuerdo al efecto deberá ser adoptado, bien con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Patronos presentes por sí o debidamente representados en la reunión, siempre que entre aquellos Patronos que voten a favor se encuentre incluida la mayoría de los Patronos Thyssen-Bornemisza, presentes o representados, bien de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación.

Si concurriera a la reunión una mayoría de tres cuartas partes de los Patronos (personalmente o mediante representación) que estuviera a favor del acuerdo, y éste no contara con la mayoría de los votos favorables de los Patronos Thyssen-Bornemisza presentes por sí o debidamente representados en la misma, el acuerdo será sometido a la opinión del Consejo Asesor Artístico. Si la opinión del Consejo Asesor Artístico es que el acuerdo debería llevarse a efecto, el acuerdo se someterá a deliberación en la próxima reunión del Patronato, junto con el informe del Consejo Asesor Artístico. Si en dicha reunión el acuerdo lograse el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos presentes o representados será adoptado con independencia de que la mayoría de los Patronos Thyssen-Bornemisza, presentes por sí o debidamente representados, hayan o no votado a su favor.

- E. Los acuerdos o decisiones del Patronato relacionados con el nombramiento del Director Artístico sólo podrán ser adoptados con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Patronos presentes o debidamente representados en la reunión.
- F. Los acuerdos o decisiones del Patronato relacionados con la aprobación del presupuesto ordinario anual, de cualquier presupuesto extraordinario, de cualquier presupuesto de pagos y cobros que fuese necesario en relación con cualquier acuerdo suscrito por la Fundación para su financiación, y de cualquier operación económica que pudiera suponer que la Fundación incurriera en un gasto para el cual no se hubiera hecho la correspondiente dotación presupuestaria, serán adoptados con el voto de la mayoría simple de los Patronos presentes por sí o debidamente representados en la reunión, siempre que entre aquellos Patronos que voten a favor se encuentren todos los Patronos ex officio presentes o representados en la reunión.
- G. La aprobación del Plan Museográfico relacionado con el proceso de ampliación del Museo al que se refiere la letra f) del artículo 5, se acordará por el Patronato a propuesta razonada del Director Artístico. El acuerdo al efecto deberá ser adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Patronos, presentes o debidamente representados, siempre que no se oponga ninguno de los Patronos Thyssen-Bornemisza, presentes o debidamente representados.

c
L

FUNDACIÓN
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

En el supuesto de no adoptarse el acuerdo de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, la propuesta será informada por el Consejo Asesor Artístico, que someterá sus conclusiones a la consideración del Patronato antes de la siguiente reunión ordinaria. A partir de este momento, el acuerdo será adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los Patronos, presentes o debidamente representados.

Artículo 20. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, con sujeción a la prohibición de disposición de ningún cuadro del artículo 7, rentas y productos y al ejercicio de todos sus derechos y acciones.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, corresponderá por tanto al Patronato:

- (a) Establecer reglamentos y reglas de régimen interno de la Fundación.
- (b) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Tribunales supranacionales, internos, Tribunales arbitrales (tanto institucionales como establecidos contractualmente por la Fundación) en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El Patronato iniciará, por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación cualquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso requerido de acuerdo con la legislación vigente, en vía civil, penal, administrativa, contencioso-administrativa, laboral, y ante todo tipo de tribunales españoles y extranjeros.
- (c) Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos, sujetos a ley española o extranjera, otorgando a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.
- (d) Acordar la colocación de fondos disponibles y realizar inversiones mobiliarias e inmobiliarias dentro o fuera de España, justificadas por el interés fundacional y adquirir, por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir y cancelar hipotecas, prendas y otras cargas y gravámenes de carácter real; y en general, llevar a cabo toda clase de actos de administración de disposición referentes a bienes de la Fundación, sean muebles o inmuebles, (excepto por lo que se refiere a Cuadros).
- (e) Concertar con el Banco de España, con la banca oficial o con cualesquiera otras



EA9030515

02/2018

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

entidades bancarias privadas y cajas de ahorros, en España o fuera de ella, tb. da clase de operaciones bancarias activas y pasivas así como la contratación de servicios bancarios incluyendo los contratos de cuenta corriente, de cuenta de ahorro, de depósito, de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de descuento, y cualesquiera otros contratos de fianza y servicios de transferencias de fondos, cambios de divisas, y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos.

- (f) Realizar operaciones cambiadas de todo tipo en letras de cambio, pagarés y otros títulos valores interviniendo como librador, aceptante, endosante o avalista.
- (g) Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y otras liberalidades.
- (h) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores mobiliarios y por tanto, concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.
- (i) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto correspondieren a la Fundación.
- (j) Pagar honorarios, impuestos, arbitrios y demás cantidades que por cualquier concepto fueren a cargo de la Fundación, convocando y concediendo premios y becas, para el fomento de la pintura y demás artes plásticas.
- (k) Contratar el personal que fuere necesario para el adecuado funcionamiento de la Fundación y convenir las prestaciones de servicios y colaboraciones convenientes con toda clase de personas (físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras).
- (l) Adoptar un sello o sellos como el sello de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
- (m) Otorgar y revocar delegaciones de facultades y poderes generales y especiales en relación con el ejercicio de cualquier materia dentro de la competencia del Patronato para garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales.
- (n) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos que fueren necesarios para asegurar la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes y para el ejercicio de los derechos y acciones que fueren procedentes y para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 21. EL PRESIDENTE

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

Además de todos los poderes que le atribuyen los presentes Estatutos, el Presidente de la Fundación convocará y presidirá las reuniones del Patronato de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos y por la legislación en vigor, dirigirá las deliberaciones y someterá a votación las cuestiones que estime convenientes.

Artículo 22. EL CONSEJO ASESOR ARTÍSTICO

La Fundación contará con un Consejo Asesor Artístico, de obligada existencia, que se regirá por el presente artículo.

El Consejo Asesor Artístico estará compuesto por tres personas nombradas por el Patronato de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, y no obstará a su existencia la producción de vacantes. Los miembros del Consejo Asesor Artístico serán nombrados por un período no superior a cinco años, período que deberá ser especificado en el momento del nombramiento, y podrán ser reelegidos.

El Consejo Asesor Artístico adoptará todas sus decisiones relativas al asesoramiento al Patronato respecto de cualquier materia por mayoría.

Los miembros del Consejo Asesor Artístico tendrán derecho a la remuneración que acuerde el Patronato, en su caso, y a que se les reintegre o compense el importe de los gastos en que pudieran incurrir en el debido y ordenado ejercicio de sus funciones.

Las personas que sean nombradas miembros del Consejo Asesor Artístico deberán estar calificadas profesionalmente por razón de su alto nivel de conocimiento y experiencia en materias relacionadas con el arte y la gerencia de museos, y especialmente, por su conocimiento y experiencia internacionales. Al menos una de dichas personas, cuando ello fuera posible, deberá ser o haber sido director de un museo con proyección y prestigio internacionales.

Las funciones del Consejo Asesor Artístico consistirán en la prestación de asistencia o asesoramiento al Patronato respecto de todas aquellas materias que les sean remitidas por éste último, el asesoramiento al Patronato sobre cualquier materia que el Consejo Asesor Artístico considere conveniente y la mediación en la resolución de los eventuales desacuerdos, tal y como se prevé en los artículos 19, 29, y 30 de los presentes Estatutos.

El Consejo Asesor Artístico podrá solicitar el asesoramiento de cualquier experto o expertos seleccionados por él mismo, con el fin de obtener su asistencia respecto de cualquiera de sus funciones, y deberá ser resarcido por la Fundación de cualesquiera gastos o costes en que pudiera incurrir a tal efecto.

Artículo 23. COMITES EJECUTIVOS

A fin de facilitar la realización de los fines fundacionales, el Patronato podrá crear una o más comisiones delegadas de Patronos para finalidades transitorias o funciones permanentes, las cuáles recibirán el nombre de Comités Ejecutivos.



EA9030516

02/2018

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

El Patronato determinará sus funciones, las facultades que en los mismos delegue, el tiempo durante el cual podrán ejercitarlas y las materias que son de su competencia.

Artículo 24. CONSEJOS ASESORES

El Patronato podrá en cualquier momento crear uno o más Consejos Asesores para el estudio y realización de informes sobre materias técnicas.

Los Consejos Asesores serán presididos por un Patrono, y el resto de sus miembros podrán ser expertos requeridos a tal fin por la Fundación. Cada Consejo Asesor nombrará un Secretario, el cual redactará las Actas de sus reuniones.

Artículo 25. EL DIRECTOR ARTÍSTICO

La Fundación contará con un Director Artístico, el cual se encargará de la conservación y cuidado de las obras de arte y demás bienes artísticos que estén en posesión de la Fundación, así como de la propuesta del Plan Museográfico, conforme a lo previsto en la letra G del artículo 19 de estos Estatutos. El Patronato le podrá en todo momento otorgar o encomendar los poderes, facultades y responsabilidades que considere convenientes. Dicho cargo habrá de ser desempeñado por un experto de la adecuada cualificación profesional, nombrado por el Patronato, el cual fijará además sus funciones y su retribución. Si el cargo quedase vacante en cualquier momento, las funciones, poderes, facultades y tareas desempeñadas por el Director Artístico o que estén bajo su responsabilidad, serán desempeñadas en la forma que el Patronato determine.

Artículo 26. EL DIRECTOR GERENTE

Si el correcto funcionamiento de la Fundación lo hiciera aconsejable, el Patronato podrá nombrar un Director Gerente que desempeñará funciones de carácter económico y administrativo. Este cargo será desempeñado en cada momento por la persona que determine y nombre el Patronato a tal fin. El ámbito de su actuación y la retribución del Director Gerente serán asimismo establecidos por el Patronato.

Artículo 27. EL SECRETARIO

Serán cometidos del Secretario del Patronato:

- (a) enviar la convocatoria de las reuniones del Patronato y del Consejo Asesor Artístico en nombre de los respectivos Presidentes;
- (b) tomar constancia de las propuestas y acuerdos del Patronato y del Consejo Asesor Artístico en la medida en que lo estime oportuno;

c
|

FUNDACIÓN
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

- (c) llevar y custodiar los Libros de Actas del Patronato y el Libro de Actas del Consejo Asesor Artístico;
- (d) expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato y por el Consejo Asesor Artístico, con el Visto Bueno del Presidente.- y
- (e) realizar cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato.

**CAPÍTULO V.- PROMOCIÓN, DIRECCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MUSEO
Y DE LA COLECCIÓN PERMANENTE**

Artículo 28. PROMOCIÓN, DIRECCIÓN Y MANTENIMIENTO

La Fundación deberá cumplir las siguientes estipulaciones del presente artículo y de los dos artículos siguientes, en la observancia de sus obligaciones en relación con el Museo y la Colección Permanente:

- (A) La totalidad de la Colección Permanente será exhibida al público en el Museo o en el Monasterio. Ningún Cuadro deberá ser excluido de exhibición pública excepto cuando así lo requieran:
 - (a) La debida custodia o mantenimiento del mismo o su estudio, conservación, restauración o seguridad; o
 - (b) Las exposiciones temporales o préstamos, tanto en España como fuera del territorio nacional, o la necesidad de liberar el espacio que fuera preciso para la realización de exposiciones temporales de otras obras en el Museo o en el Monasterio (exposiciones temporales, en el Museo, en el Monasterio o en cualquier otro lugar, que no deberán normalmente tener una duración superior a 6 meses); teniendo siempre en cuenta que, salvo que concurren circunstancias excepcionales, no más del 10% del número total de Cuadros que forman la Colección Permanente podrán ser retirados de su exposición en cada momento.
- (B) El Museo deberá estar abierto al público a lo largo del año (contra el pago de la cantidad por concepto de entrada que se fije), al menos durante aquellos períodos y con el horario de apertura que el Patronato considere oportuno a fin de asegurar que la accesibilidad del público al Museo sea comparable a lo que es práctica común en otros museos españoles de primer orden. Cuando parte de la Colección Permanente sea mantenida en el Monasterio, éste último deberá estar abierto al público a lo largo del año (contra el pago de la cantidad por concepto de entrada que se fije), durante aquellos períodos y con el horario de apertura que el Patronato considere conveniente.
- (C) El Museo será denominado "Museo Nacional Thyssen-Bornemisza" y la Colección Permanente será identificada, en todas las actividades de promoción, difusión o publicidad relacionadas con el Museo y con la exhibición de la Colección Permanente, como "Museo Nacional" o "Colección Thyssen-



EA9030517

02/2018

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

Bornemisza" (según proceda) o su correspondiente traducción en cualquier otro idioma que se use.

- (D) El Museo y el Monasterio deberán ser mantenidos, a todos los efectos (sin perjuicio de los requisitos específicos que se establecen a continuación), en condiciones equivalentes a las mejores condiciones de los museos de mayor prestigio internacional, y la promoción y publicidad de la Colección Permanente deberá realizarse en las más esmeradas condiciones artísticas.
- (E) La promoción y publicidad de la Colección Permanente en España, y en cualquier otro lugar, deberá realizarse con el objetivo de:
- (a) alentar al público a visitar la exposición de la Colección Permanente;
 - (b) favorecer y alentar el interés y el estudio por los especialistas de la Colección Permanente;
 - (c) realzar el prestigio de la Colección Permanente en España, y en cualquier otro lugar; y
 - (d) enfatizar el hecho de que la Colección Permanente es el resultado de la labor realizada por los miembros de una familia, al tiempo que mantener su carácter y vocación internacionales.
- (F) La Fundación establecerá e instrumentará programas regulares a efectos de lo establecido en el párrafo (E), y considerará la posibilidad de organizar:
- (a) exposiciones temporales en el Museo (o en el Monasterio) de obras de arte complementarias a la Colección Permanente, procedentes de otras colecciones de dentro o fuera de España;
 - (b) exposiciones temporales de Cuadros de la Colección Permanente en sedes distintas al Museo, dentro o fuera de España;
 - (c) préstamos temporales de Cuadros individuales de la Colección Permanente, para su exhibición dentro o fuera de España;
 - (d) conferencias o seminarios en el Museo y en el Monasterio, sobre materias relacionadas o que tengan que ver con la Colección Permanente o los Cuadros de la Colección Permanente;
 - (e) otras reuniones o actividades en el Museo y en el Monasterio, que sean complementarias de la Colección Permanente y que contribuyan a promocionar los objetivos establecidos en el párrafo (E);
 - (f) la publicación de trabajos de especialistas sobre la Colección Permanente o los Cuadros que forman parte de la misma.
- (G) Se elaborarán y pondrán a disposición del público guías del Museo y catálogos, así como material de promoción en relación con la Colección Permanente (y con cualquier exposición temporal u obras exhibidas temporalmente junto con la Colección Permanente en el Museo o en el Monasterio) que el Patronato considere adecuados, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el párrafo (E). Dichas publicaciones deberán ser de una calidad que permita la consecución de los objetivos citados y la satisfacción de las condiciones mencionadas en el párrafo (D).

FUNDACIÓN
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

- (H) Se formará y mantendrá en el Museo (y en el Monasterio) un equipo de personal suficiente en número y con la cualificación y experiencia precisas (incluyendo un Conservador y Restaurador de la Colección Permanente, con dedicación exclusiva o a tiempo parcial, con la adecuada cualificación profesional y la competencia y experiencia deseables en la materia). Se podrá solicitar todo el asesoramiento de expertos que sea necesario (bien sea mediante la contratación de personal, bien mediante la consulta a expertos independientes) para el cumplimiento de las obligaciones que competan a la Fundación en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos. El Museo, el Monasterio y la Colección Permanente deberán ser dirigidos y administrados en condiciones adecuadas en todos los aspectos.
- (I) La política de la Fundación en relación con la conservación y restauración de los Cuadros deberá ser tal que quede garantizada, en la medida de lo posible, la consecución de los siguientes objetivos:
- (a) Todos los Cuadros deberán ser mantenidos o, en caso de daño o deterioro, por el paso del tiempo, por accidente o por cualquier otra razón, restaurados, en la medida de lo posible, en el estado en que se encontraban en el momento de su adquisición por la Fundación.
 - (b) La conservación de los Cuadros, incluyendo la elaboración de informes rutinarios de condición y conservación y la realización de todo el trabajo de restauración necesario en relación con los mismos, deberá ser supervisada por personas con la adecuada cualificación profesional y experiencia, las cuales deberán actuar con la diligencia con la que lo haría un experto en la materia.
- (J) El entorno en que cada uno de los Cuadros que sea expuesto en el Museo y en el Monasterio (y, en la medida de lo posible, en cualquier otro lugar, incluso con ocasión de exposiciones temporales en otros lugares) deberá ser adecuado en relación con las obligaciones establecidas anteriormente respecto a la conservación y mantenimiento de los Cuadros, y equivalente al que se corresponda con lo que es la mejor práctica usual en los museos europeos de mayor prestigio internacional.
- (K) Cada uno de los Cuadros deberá ser mantenido expuesto, y cuando fuera necesario, almacenado y transportado de modo que quede a salvo de cualquier riesgo de pérdida, daño o destrucción.

Artículo 29. REPOSICIÓN DE CUADROS

Lo previsto en este artículo será de aplicación en el caso de que la pérdida, destrucción de cualquier Cuadro (en lo sucesivo un "Cuadro Perdido"), o los daños graves e irreparables sufridos, lo serán en circunstancias en las que tal pérdida, destrucción o daño haya afectado sustancialmente la integridad e importancia de la Colección Permanente en su aspecto didáctico. En este contexto, por aspecto didáctico de la



EA9030518

02/2018

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

Colección Permanente se entenderá su condición de hacer posible el acceso del público a muestras de gran importancia de la obra de diversos pintores pertenecientes a la mayoría de las escuelas de pintura europea, desde el siglo XIII hasta finales del siglo XX, y de la pintura norteamericana, desde finales del siglo XVIII hasta finales del siglo XX. Si existiera cualquier duda o desacuerdo entre los miembros del Patronato respecto a si la pérdida, destrucción o daño del Cuadro Perdido supone o no un deterioro sustancial de la integridad y trascendencia de la Colección Permanente en su aspecto didáctico, si al menos tres Patronos así lo requirieran, el Patronato solicitará el asesoramiento del Consejo Asesor Artístico en la materia y tomará una decisión una vez recibido dicho asesoramiento.

En caso de que el presente artículo fuera de aplicación, la Fundación hará uso de todos los esfuerzos razonables que estén a su alcance para adquirir u obtener uno o más cuadros en lugar del Cuadro Perdido, en un periodo de tiempo razonable, teniendo en cuenta:

- la naturaleza del Cuadro Perdido
- cualesquiera dificultades prácticas que la adquisición u obtención, o la adquisición u obtención en condiciones razonables, de una reposición adecuada al Cuadro puedan suponer;
- los recursos financieros de que la Fundación disponga, una vez satisfechos sus otros gastos y obligaciones de pago;

todo ello de forma que la obligación de la Fundación derivada del presente artículo no requerirá que la Fundación utilice fondos distintos de los excedentes de fondos que tenga disponibles en aquel momento o con posterioridad. En particular, la Fundación no tendrá la obligación de tomar dinero a préstamo o requerir recursos adicionales de terceros, entre los cuáles se incluye, sin carácter limitativo, al Reino de España para estos fines.

Cualquier reposición de un Cuadro Perdido deberá ser adecuada al contexto de la Colección Permanente como un todo, y deberá ser tal que, en la medida de lo posible, permita restablecer la integridad, trascendencia de la Colección Permanente en su aspecto didáctico, a pesar de la pérdida, destrucción o daño del Cuadro Perdido. Asimismo, la reposición deberá ser lo más aproximada posible al cuadro Perdido, en términos de su naturaleza, su importancia artística y su valor. Si existiera cualquier duda o desacuerdo entre los miembros del Patronato respecto a si la reposición propuesta satisface o no las estipulaciones del presente párrafo, el Patronato solicitará el asesoramiento del Consejo Asesor Artístico en la materia y adoptará una decisión una vez haya recibido dicho asesoramiento.

Si la Fundación no pudiera proceder a una reposición, o no lo pudiera hacer en un periodo razonable, la reposición podrá consistir en un préstamo de otra colección de arte; en tal caso, otra reposición tendría lugar en un momento posterior, cuando el préstamo llegara a su vencimiento, como si en este momento el Cuadro Perdido debiera ser reemplazado, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Cualquier cuadro de reposición obtenido por la Fundación deberá ser considerado a los

e
L

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

efectos de estos Estatutos (en caso de préstamo sólo durante la subsistencia del mismo), como parte de la Colección Permanente y como un "Cuadro".

En el caso de que un evento singular causara, directa o indirectamente, la pérdida, destrucción o daños graves e irreparables a más de tres Cuadros, la Fundación no se verá requerida, por virtud de este artículo a adquirir u obtener más de tres Cuadros como reposición de los perdidos, destruidos o dañados por causa de tal evento.

Artículo 30. REGLAS DE RÉGIMEN INTERNO

El Patronato establecerá reglas para dirección, administración y mantenimiento del Museo, de la Colección Permanente y, en la medida en que resulte aplicable, del Monasterio. Dichas reglas contendrán procedimientos y "standars" detallados que serán de general observación en el desarrollo de las funciones a que se refieren los párrafos (D) a (K) del artículo 28 y, en particular, respecto a los siguientes asuntos:

- (a) el entorno en el cual los Cuadros deberán ser mantenidos, en el Museo, en el Monasterio o en otro lugar, incluso durante su transporte, y, en especial, las condiciones de temperatura, humedad, ventilación y exposición a la luz;
- (b) la conservación y restauración de los Cuadros;
- (c) la protección de los Cuadros frente a cualquier daño accidental o deliberado de cualquier clase o robo;
- (d) la accesibilidad del público a la Colección Permanente, y las facilidades que se ofrezcan al público, incluyendo aquellas actividades de proyección de películas, venta en tiendas y librerías, y servicios de restaurante y cafetería, en el Museo y en el Monasterio;
- (e) los trabajos de promoción, publicidad, y publicaciones en relación con el Museo y el Monasterio;
- (f) los sistemas de supervisión de actividades en el Museo y en el Monasterio; y en la Fundación, en general;
- (g) el estado y mantenimiento generales del museo y del Monasterio; y
- (h) cualesquiera otras actividades que considere apropiado, en su caso.

Los "standars" y procedimientos especificados en dichas reglas deberán ser tales que permitan el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones de la Fundación previstas en los párrafos (D) a (K) del artículo 28 de los presentes Estatutos. Asimismo, dichos "standars" y procedimientos deberán corresponderse con el estado del arte en el ámbito de que se trate, siguiendo el ejemplo de lo que sea la mejor práctica común en los museos europeos de prestigio internacional; este requisito será identificado en adelante como "el requisito del estado del arte".

La Fundación deberá observar y cumplir en todo momento las condiciones y los procedimientos especificados en las reglas que se dicten.

El Patronato adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que los -standars- y procedimientos especificados en las reglas son observados y cumplidos en todo momento; en particular, solicitará la emisión de informes periódicos al Director



EA9030519

02/2018

FUNDACIÓN
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

Artístico y al Director Gerente, en relación con el cumplimiento de las reglas en el área respecto de la cual cada uno de ellos sea competente.

Será competencia del Patronato considerar, con cierta periodicidad, las reglas a las que se refiere el presente artículo en relación con las obligaciones generales establecidas en el mismo, y asegurar que dichas reglas permiten cumplir con el requisito del estado del arte. De acuerdo con lo anterior, el Patronato someterá las reglas que se adopten a un proceso constante de revisión, y realizará las modificaciones que fueran precisas, bien eliminando algunas de dichas reglas, bien modificando su contenido o añadiéndoles nuevo contenido. Sin perjuicio de la obligación del Patronato de someter las reglas a un proceso de revisión constante, el Patronato deberá revisar todas las reglas que a la sazón estén en vigor al menos una vez cada cinco años.

El cumplimiento por el Patronato y la Fundación de las reglas a la sazón elaboradas de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, y el cumplimiento de éste último, se entenderán como cumplimiento, respecto de todos los aspectos en relación con los cuales dicho cumplimiento se produzca, de las correlativas obligaciones establecidas en los párrafos (D) a (K) del artículo 28.

En caso de desacuerdo en el seno del Patronato respecto a si es necesaria o no la modificación de las reglas en cualquier momento a efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en los párrafos (D) y (K) del artículo 28 de estos Estatutos y con el requisito del estado del arte, y en ese caso, sobre en qué deba consistir dicha modificación, la cuestión se remitirá al Consejo Asesor Artístico. A los efectos del presente artículo, se considera que hay desacuerdo en el seno del Patronato sólo si al menos tres Patronos apoyan la modificación de las reglas, pero no se alcanza la mayoría necesaria para la aprobación de dicha modificación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El Consejo Asesor Artístico hará lo posible a fin de que se logre un acuerdo sobre la materia en el seno del Patronato, por medio del asesoramiento y la conciliación. Si el desacuerdo no puede ser resuelto por este procedimiento en el período que el Consejo Asesor Artístico considere razonable, a su discreción el Consejo Asesor Artístico asesorará por escrito al Patronato en relación con qué modificación debería realizarse sobre las reglas en su caso, y su alcance. Una vez recibido el asesoramiento por escrito del Consejo Asesor Artístico, el Patronato lo llevará a efecto, si el asesoramiento implicase la necesidad de realización de una modificación, mediante la modificación consiguiente de las reglas de que se trate.

Cuando así lo solicitaran al menos tres Patronos, el Patronato remitirá, así mismo, al Consejo Asesor Artístico cualquier desacuerdo en relación con el debido cumplimiento de los "standars" y procedimientos establecidos en las reglas a la sazón vigentes, y, en caso de incumplimiento, sobre qué debería hacerse para asegurar su cumplimiento en el futuro. Cualquier desacuerdo será resuelto, en la medida de lo posible, por medio del asesoramiento y la conciliación. En su defecto, el Consejo Asesor resolverá. La decisión del Consejo Asesor Artístico será vinculante para el Patronato y la Fundación.

c
A

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA
CAPÍTULO VI.- LIBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31. LIBROS

La Fundación llevará los siguientes libros:

- (a) un libro diario y un libro mayor;
- (b) un libro de ingresos y gastos así como de balances, los cuales deberán ser elaborados con una periodicidad trimestral;
- (c) un libro de presupuestos;
- (d) un registro en el cual queden anotados e inventariados los bienes de la Fundación;
- (e) un libro de actas que recoja las cuestiones sometidas a debate y los acuerdos adoptados por el Patronato;
- (f) un libro de actas que recoja las cuestiones sometidas a debate y las decisiones adoptadas por el Consejo Asesor Artístico.

Además, la Fundación podrá llevar los libros que estime convenientes según el sistema de contabilidad adoptado.

Artículo 32. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VII.- PRESUPUESTOS, CUENTAS ANUALES E INFORMES

Artículo 33. PRESUPUESTOS

El Patronato elaborará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario. En él se recogerán los ingresos y los gastos presupuestados para el período. En el capítulo de ingresos se incluirán cuantos perciba o deba percibir la Fundación en el ejercicio por cualquier concepto (bien como ingresos o como rendimientos de capital). En el de gastos se incluirán los gastos de capital y los gastos corrientes, y en relación con éstos se consignarán por separado los gastos generales y los de administración. El presupuesto ordinario deberá ser aprobado por el Patronato antes del comienzo del año al que vaya referido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17. Los presupuestos extraordinarios se elaborarán siempre que el Patronato lo considere apropiado e incluirán los extremos que aquél determine. Igualmente, el Patronato aprobará cualquier

02/2018



EA9030520

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

presupuesto de pagos y cobros que fuese necesario en relación con cualquier acuerdo suscrito por la Fundación para su financiación.

En caso de que el Patronato no llegue a aprobar el presupuesto ordinario anual con anterioridad al inicio del ejercicio al que se refiera, el presupuesto ordinario anual correspondiente a dicho ejercicio se calculará tomando como base el presupuesto ordinario anual aplicable al ejercicio precedente y ajustando las partidas correspondientes en la medida en que ello sea necesario según lo previsto en los siguientes párrafos del presente artículo.

En el supuesto de que la suma de dinero que deba pagar la Fundación durante el ejercicio en cuestión por cualquier obligación o pasivo, sea conocida con antelación, la partida que se incluirá en el presupuesto (en adelante, "partida conocida") será por un importe equivalente a dicha suma.

Si el valor del Índice General de Precios al Consumo (en adelante, el "Índice") publicado por el Instituto Nacional de Estadística español para el mes de diciembre del año precedente al ejercicio considerado, excede del valor del Índice correspondiente a diciembre del año anterior al año precedente al considerado, todas las partidas del presupuesto que no merezcan la consideración de partida conocida serán ajustadas al alza por un importe calculado añadiendo 2% al aumento del valor del Índice expresado como porcentaje. Si el valor del Índice no experimentara tal aumento, el importe de las partidas del presupuesto que no merezcan la consideración de partida conocida se incrementará en un 2%.

Si el Índice (o cualquier Índice sustituido) deja de ser publicado, o si hay algún cambio sustancial en su cálculo, en ese caso el Patronato adoptará a los efectos del presente Artículo, o bien un nuevo Índice, o aquellos cambios en la aplicación del Índice que sean necesarios y apropiados para asegurar la aplicación continuada y efectiva de este Artículo de acuerdo con sus objetivos.

Artículo 34. CONTABILIDAD

La contabilidad de la Fundación deberá cerrarse el último día de cada ejercicio económico mediante un balance elaborado a dicha fecha.

Artículo 35. INFORMES

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, la Fundación elaborará los "Estados Financieros Anuales" que incluyan la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de origen y aplicación de fondos correspondiente al ejercicio anterior y el balance cerrado al último día del ejercicio económico que mostrará la imagen fiel del patrimonio de la Fundación a tal fecha. Los "Estados Financieros Anuales" serán auditados por los Auditores. La Fundación deberá también elaborar una Memoria sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio y sobre la administración de las finanzas en dicho periodo. La Memoria incluirá los "Estados Financieros Anuales" y el informe de Auditoría sobre los mismos.

e
1

F U N D A C I Ó N
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

En la Memoria se especificarán asimismo, los cambios producidos en la inversión de los bienes de la Fundación, y en la composición de los órganos de gobierno y dirección de la Fundación, así como la forma en que se haya dado cumplimiento al objeto y fines de la Fundación.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN

Artículo 36. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Si el Patronato lo creyera conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, podrá en cualquier momento aprobar modificaciones o la sustitución de la totalidad o de parte de los presentes Estatutos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 37. EXTINCIÓN

El régimen de fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación será el previsto en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EA9030521

02/2018



ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, en la cual queda anotada. Y para la mercantil "FUNDACION COLECCION THYSSEN-BORNEMISZA", la expido en veintiún folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie EA, número 9030501 y los veinte folios posteriores en numeración. En Madrid, a once de junio de dos mil dieciocho. DOY FE. -----



APLICACIÓN ARANCEL REAL DECRETO 1.426/1.989
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

